CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. CTO 093 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A.S. - SUCOMPUTO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.478.203 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo Organizacional y de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N°. 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **COLJUEGOS**, identificado con NIT 900.505.060-5, por una parte, y por la otra **WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRÁN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.433.328 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la firma, **SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A.S. - SUCOMPUTO S.A.S,** identificada con NIT. 800.079.939 - 2, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Mediante Decreto 4142 de 2011 (modificado mediante el Decreto 1451 de 2015) se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2) Que mediante Resolución N°. 20181200037274 del 5 de octubre de 2018 se delegó en la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de COLJUEGOS la facultad de ordenación del gasto.
3) Que el 22 de abril de 2021 se suscribió el Estudio Previo de Necesidad por parte de la Oficina de Tecnología de la Información, según consta en el radicado N°. 20211300072943 respectivamente.
4) Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 22 del Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo 01 de 2019), se adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de invitación directa, dado que este proceso no supera los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).
5) Que el día 29 de abril de 2021, se dio inicio del proceso contractual bajo la modalidad de invitación directa en el Portal SECOP II de Colombia Compra Eficiente, en el Expediente N° 20212000110500089E.
6) Que mediante comunicación radicada con el No. 20212000131621 del 28 de abril de 2021, se aceptó la oferta presentada el 9 de abril de 2021 por **SUCOMPUTO S.A.S.**
7) Que se realizó la evaluación técnica, según comunicación radicada con el N°. 20211300092873 del 19 de mayo de 2021 y se escogió **SUCOMPUTO S.A.S.** dado que cumple con la totalidad de los requisitos técnicos.

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo con suministro de repuestos para las tres (3) UPS Tripp Lite SU20K3 - 20KVA y dos (2) UPS Power SUN PWS20K de la sede de Coljuegos.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Coljuegos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($12.936.609), IVA incluido, con cargo a la vigencia 2021.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: Coljuegos pagará a la firma, SUCOMPUTO S.A.S., el valor del contrato dentro de los treinta (30) o sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, de la siguiente manera.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. CTO 093 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A.S. - SUCOMPUTO S.A.S.

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.677.500) incluido IVA, para un (1) mantenimiento preventivo de las tres (3) UPS Tripp Lite SU20K3-20KVA y dos (2) UPS Power SUN objeto del contrato, durante la ejecución del mismo, y,
2. La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($8.568.000) para el suministro e instalación baterías de dos (2) UPS Tripp Lite SU20K3.
3. La suma restante, es decir, UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($1.691.109) será utilizada para el concepto de la ocurrencia de mantenimientos correctivos con suministro de repuestos, si hubiere lugar.

Los anteriores conceptos se pagarán al CONTRATISTA, de acuerdo con el valor correspondiente a la correcta prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo con suministro de repuestos al objeto contractual. No obstante, lo anterior, el valor del contrato será equivalente a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y repuestos suministrados cuando se requiera y sean aprobados previamente por parte del supervisor.

Para acceder a cada pago es necesaria la certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones expedido por el Supervisor del Contrato designado por COLJUEGOS, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente debidamente diligenciada conforme a la Ley, acompañada de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal que acredite que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.

NOTA: El pago que efectúe Coljuegos en virtud del presente contrato estarán sujeto a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a nombre del CONTRATISTA a la Cuenta Corriente N°. 03907993907 de BANCOLOMBIA, a nombre de **SUCOMPUTO S.A.S.** Cualquier ajuste en este sentido, requerirá la suscripción de un otrosí al contrato, el cual deberá firmarse por ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe COLJUEGOS en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado presupuestalmente para la vigencia 2021 con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2021000181 del 27 de abril de 2021, con cargo al rubro 2.2.2.2.8.5. SERVICIOS DE SOPORTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, la firma SUCOMPUTO S.A.S. deberá además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en su propuesta de servicios, a cumplir con las siguientes actividades generales y específicas:

GENERALES:

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. CTO 093 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A.S. - SUCOMPUTO S.A.S.

1. Constituir la póliza de cumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato por las dos partes, previa expedición del respectivo registró presupuestal.
2. Diligenciar y presentar, en caso de prórroga o adición del contrato, dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento y demás documentos para el perfeccionamiento y legalización.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta y con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos.
4. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
5. Participar de manera presencial o por teleconferencia en las reuniones programadas con el supervisor del contrato y atender las consultas y requerimientos que le efectúe Coljuegos durante la ejecución del contrato, dentro de los plazos y términos requeridos.
6. Entregar al supervisor del contrato la cuenta o factura debidamente elaborada. El contratista está obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN N°. 000042 del 5 de mayo de 2020. En consecuencia, deberá remitir, como condición para el pago, los soportes requeridos, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN nro. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante. La factura o cuenta de cobro, así como la documentación que soporte la misma, deberá ser remitida al correo del supervisor del contrato o al correo que para el caso disponga la Entidad
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley.
8. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
9. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por COLJUEGOS.
10. No acceder, a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL CONTRATANTE - COLJUEGOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
13. Haber realizado la autoevaluación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST (El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) señalado por el Decreto 1072 de 2015.
14. Publicar en el SECOP II dentro del proceso contractual con expediente N°. 20212000110500089E, los respectivos informes, facturas y cuentas de cobro, en caso de ser requerido por Coljuegos.
15. Haber realizado la autoevaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) señalado por señalado por la Resolución N°. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo.
16. Dar cumplimiento a lo establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, expedida por el Ministerio del Trabajo.

ESPECÍFICAS:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las tres UPS Tripp Lite de 20 Kva y dos UPS Power SUN, con suministro de repuestos originales y nuevos, garantizando la calidad de éstos y que se pudieran requerir al momento de ejecutar el mantenimiento preventivo o correctivo.
2. Realizar un (1) mantenimiento preventivo a tres (3) UPS Tripp Lite SU20K3-20KVA y dos UPS Power SUN en la sede de Coljuegos.
3. Instalar y colocar en funcionamiento, la totalidad de elementos (baterías, repuestos y demás insumos) originales o de calidad superior homologados por el fabricante del equipo, que sean requeridos para su óptimo funcionamiento y operación.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

4. Asegurar que el valor de los repuestos suministrados no excederá en ningún caso, los consignados en las listas oficiales de los representantes de las marcas nacionales o extranjeras. Reemplazar los elementos o repuestos que resulten defectuosos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
5. Los elementos, materiales y repuestos suministrados por el contratista deben contar con una garantía no inferior a doce (12) meses por defectos de fabricación, instalación y funcionamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas.
6. El mantenimiento preventivo de las UPS, debe realizarse de acuerdo al procedimiento de carácter general mostrado a continuación. El procedimiento ofrecido por el proveedor no debe limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes pasos:
 - Verificación del estado, condiciones de operación y pruebas de las UPS antes de efectuar el mantenimiento.
 - Revisión funcional de medidores y/o paneles indicadores.
 - Revisión de status de todos los circuitos de alarma. - Revisión de la operación normal del sistema.
 - Inspección visual de todos los sub-ensambles internos y componentes principales.
 - Revisión de todas las conexiones mecánicas en busca de desajustes y decoloraciones por el calor.
 - Limpieza de cubiertas exteriores y aspirado de componentes internos del UPS.
 - Revisión de la descarga / transferencia de las baterías y ejecución de prueba de descarga de baterías durante un período de corta duración
 - Comprobación del funcionamiento del Bypass.
 - Pruebas de funcionamiento en los diferentes modos de operación.
 - Medición de voltaje, frecuencia y corriente en el UPS, sin carga y con carga.
 - Revisión de alimentación al UPS y tablero de carga.
 - Regresar las unidades al servicio operacional con carga normal y entonces verificar la salida.
 - Reporte por separado del estado y los niveles de carga de cada batería. En caso se detecten casos de carga lenta, descarga rápida o carga incompleta, deberá procederse con la sustitución de los elementos defectuosos.
7. El servicio debe incluir el diagnóstico y suministro de partes necesarias para corregir el problema. Además, debe considerarse el suministro en calidad de préstamo de un equipo con similares características a las del equipo dañado, en el tiempo máximo de un (1) día hábil y por el tiempo que dure la falla.
8. Documentar, elaborar y presentar el reporte de las actividades ejecutadas en los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, según formato aceptado por el supervisor.
9. Acompañar con la factura para el pago, el informe de mantenimiento con la firma de la persona encargada de supervisar y recibir el trabajo y presentar las facturas de los repuestos y mano de obra de acuerdo a la oferta económica presentada. En caso de requerirse la compra de repuestos, insumos adicionales, éstos deberán ser previamente aprobados por el supervisor del contrato.
10. Prestar el servicio de atención de llamadas de lunes a viernes de 7:00 am a 5:30 pm y sábado de 7:30 am a 1:00 pm sin costo adicional, para atender las situaciones que requieran atención inmediata para garantizar permanentemente el correcto funcionamiento de los equipos objeto del contrato y garantizar la oportuna atención a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, en un tiempo máximo de 2 horas después de recibida la solicitud, en el caso de una emergencia.
11. Incluir con cargo al presupuesto del contrato, los costos de transporte, mano de obra del personal calificado y los repuestos que se requieran.
12. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que en ejecución del contrato cause a COLJUEGOS y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata.
13. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del contrato adicional.
14. Aceptar los procedimientos administrativos que determine COLJUEGOS, para la ejecución del contrato.
15. Otorgar una garantía de la calidad de los repuestos suministrados mínima de un (1) año y reemplazar los elementos suministrados que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para Coljuegos.
16. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, así como garantizar que los mantenimientos realizados y las baterías cumplen con los más altos estándares de calidad y requerimientos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento de las cinco (5) UPS.
17. Realizar las pruebas, brindar una capacitación y recomendaciones necesarias para la manipulación de las UPS Tripp Lite SU20K3-20KVA y Power SUN PWS20K, garantizando su funcionamiento y calidad.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

18. Contar con la capacidad técnica y personal calificado, para realizar el mantenimiento de los equipos mencionados.
19. Atender los requerimientos que el supervisor del contrato manifieste en la ejecución del objeto del contrato.
20. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata; tal situación al supervisor del contrato.
21. Contar con un protocolo de manejo, almacenamiento y disposición adecuada de residuos peligrosos que resulten de los servicios contratados de acuerdo a la clasificación establecida en el decreto 4741 de 2005 y presentar las certificaciones correspondientes, así como los residuos no peligrosos con lineamientos y capacitaciones para hacer posible su reciclaje y posterior aprovechamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE COLJUEGOS: COLJUEGOS se compromete para con EL CONTRATISTA a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del presente contrato de conformidad con la forma de pago estipulada.
2. Designar al supervisor del presente contrato.
3. Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra Coljuegos o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo del Profesional 1 de la Oficina de Tecnología de la Información o de la persona que designe la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del jefe de la dependencia, y deberá:

1. Verificar que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
2. Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar Coljuegos.
3. Expedir el documento de prestación a satisfacción de los servicios objeto de la presente contratación.
4. Suscribir el acuerdo de nivel de servicios con el contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de legalizado el contrato.
5. Realizar los requerimientos necesarios con ocasión de la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
7. Entregar al área de Gestión Documental, copias de las comunicaciones emanadas del contrato y copia de la factura junto con la relación de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
8. Archivar en el expediente digital N°. 20212000110500089E en Orfeo, todos los documentos referentes a la ejecución del contrato.
9. Reintegrar los valores no ejecutados en el desarrollo de la presente contratación.
10. Hacer seguimiento a las pólizas de garantía que hacen parte del mencionado contrato, si estas fueron solicitadas en el mismo.
11. Informar a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
12. Velar porque el CONTRATISTA cumpla con los manuales y guías establecidas en el SECOP II por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente (CEE) de dentro del proceso contractual con expediente N°. 20212000110500089E.
13. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
14. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo de la presente contratación e informarlas al Ordenador del Gasto.
15. Al finalizar el plazo ejecución del contrato, el funcionario encargado de la supervisión deberá, diligenciar el Formato de Evaluación de Proveedores establecido por Coljuegos, el cual debe ser anexado en la última certificación de pago.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

16. En caso de requerirse un empalme por designación de un nuevo supervisor, el supervisor actual deberá elaborar un informe técnico y financiero sobre el desarrollo del contrato, con fecha de corte a la nueva designación de supervisión.
17. Llevar un estricto control de la ejecución presupuestal del contrato, analizando los saldos presupuestales después de cada pago autorizado, e informar al área financiera previamente sobre posibles faltantes.
18. Publicar en la página principal de la web oficial de la Empresa, en la sección particular identificada con el nombre de "*Transparencia y acceso a información pública*", los informes del supervisor que prueben la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, reglamentado por el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

PARÁGRAFO. La persona designada para la supervisión y control de ejecución de la contratación no está facultada para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente documento, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente documento, pagará a COLJUEGOS el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para la terminación del contrato y se impongan las multas a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Póliza	Calidad de los bienes ofrecidos	10%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Póliza	Calidad del servicio	10%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que Coljuegos transfiera, delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de Coljuegos. Es prohibido para el CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de Coljuegos, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

EL CONTRATISTA y Coljuegos se obligan a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, serán de entera responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS el cumplimiento respecto de los pagos y contribuciones al Sistema de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REAJUSTE: Coljuegos no reconocerá ningún reajuste sobre los costos o descuentos ofrecidos en la oferta, la cual hace parte integral de este contrato, salvo cuando se trate de la inclusión de nuevos servicios que impliquen un aumento del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, la invitación, la propuesta presentada por el CONTRATISTA en el portal del SECOP II de Colombia compra Eficiente (CEE) de la Agencia Nacional de Contratación, dentro del proceso contractual N°. 20212000110500089E, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que éste emplee para desempeñar las labores propias del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes, de manera electrónica en el portal del SECOP II de Colombia compra Eficiente (CEE) de la Agencia Nacional de Contratación, en el Proceso Contractual con expediente N°. 20212000110500089E. Para el inicio de su ejecución, requerirá de la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la garantía en el Secop II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato se regirá en general por el Manual de Contratación de la Empresa, los principios de la contratación pública y las normas administrativas, civiles y comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. CTO 093 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A.S. - SUCOMPUTO S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se aprueba el presente contrato de manera electrónica en el portal del SECOP II de Colombia compra Eficiente (CEE) de la Agencia Nacional de Contratación, por las dos partes, en el Proceso Contractual con expediente N°. 20212000110500089E.

POR COLJUEGOS,

LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI
Vicepresidente de Desarrollo Organizacional
Coljuegos

POR EL CONTRATISTA,

WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRÁN
Representante Legal
SUCOMPUTO S.A.S.
NIT N°. 800.079.939-2

Revisó: María Gabriela Rodríguez Córdoba – Profesional 1 VDO
Elaboró: Lorena Méndez Moreno – Profesional 1 VDO
Aprobó: Luis Carlos Manjarrés Hernández, Profesional Especializado 3 VDO
Expediente: N°. CTO. ____ 2021 – SUCOMPUTO S.A.S. - 20212000110500089E